



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jerlab I.P.S S.A.S. - NIT. 900.315.332-8
Demandado:	Promosalud I.P.S T&E S.A.S. - NIT. 900.192.459-4
Radicado:	23 001 31 03 002 2023 00303 00
Asunto:	Niega Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva singular incoada por Jerlab I.P.S S.A.S., mediante apoderado judicial, en contra de Promosalud IPS T&E S.A.S., se inadmitirá, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto, la parte ejecutante pretende se libre mandamiento ejecutivo a su favor por valor total de **\$537.135.780,00** con base las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas N° FELG 425; FELG 426; FELG 515; FELG 501; FELG 503; FELG 504; FELG 534; FELG 445; FELG 443; FELG 446; FELG 428; FELG 427; FELG 444; FELG 442; FELG 440; FELG 441; FELG 465; FELG 473; FELG 470; FELG 500; FELG 495; FELG 494; FELG 493; FELG 498; FELG 499; FELG 502; FELG 525; FELG 521; FELG 522; FELG 520; FELG 526; FELG 527; FELG 524; FELG 528; FELG 464; FELG 462; FELG 466; FELG 463; FELG 475; FELG 467; FELG 469; FELG 471; FELG 472 y FELG 474; sin embargo, de la revisión de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no fueron adjuntas las facturas identificadas como **FELG 502; FELG 525; FELG 521; FELG 522; FELG 520; FELG 526; FELG 527; FELG 524; FELG 528; FELG 464; FELG 462; FELG 466; FELG 463; FELG 475; FELG 467; FELG 469; FELG 471; FELG 472 y FELG 474**, lo que impide evaluar tanto el origen total de la obligación como la cuantía determinada en el asunto, que se relaciona en el hecho segundo, acápite de Pruebas y Anexos.

De igual manera, se advierte que los poderes adjuntos no contienen la relación de las facturas autorizadas para el cobro ejecutivo, por lo que, en este punto del estudio, se pone de presente a la parte accionante las falencias que imponen la inadmisión de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42955f4062e6e02f1d5a63bb99332b77a8c1c141553bca44ab20302b85d39d06**

Documento generado en 21/02/2024 10:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>